

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Radicación: Verbal 2020 0116
Demandante: Joan Steven Granados Vega.
Demandado: Yamir Harlinton Villa Muñoz y otro.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P. se acepta la caución prestada por la parte actora, en consecuencia se ordena la inscripción de la demanda, en el Certificado de Tradición del vehículo de placas SOD 305 de propiedad del demandado WILSON FRESNEDA TORRES. (Arts. 590-1, lit. a y 593 ib.). Líbrese los respectivos oficios.

De otro lado, SE NIEGA la solicitud de inscripción de la demanda en la razón social de la sociedad accionada, ya que dicho derecho no ha sido considerado como un bien cuya mutación esté sujeta a registro, lo que impide ordenar su inscripción ante la Cámara de Comercio correspondiente.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta que *La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud.*¹

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

LAO

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa N° 03 del 13 de mayo de 2005. Publicada en el Diario Oficial N° 45.913 del 19 de Mayo de 2005.